



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00226-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: GERMAN HORACIO HERNANDEZ CLAVIJO.

DEMANDADO: OLGA LUCIA MEZA PANTOJA.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvese Proveer. Soledad 17 de junio de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y el decreto 806 de 2020, por tal motivo se,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor GERMAN HORACIO HERNANDEZ CLAVIJO., a través de apoderado judicial contra la señora OLGA LUCIA MEZA PANTOJA, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio que fue celebrado el veintinueve (29) de enero de dos mil once (2011), en la Parroquia Santa María - Magdalena.

2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. NOTIFIQUESE a la demandada y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído podrá realícese de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. REQUERIR, al demandante para que indique la fecha desde la cual se encuentran separados los cónyuges, ya que no lo indica en la demanda, solo manifiesta que están separados hace más de dos años.

6. MEDIDAS CAUTELARES: No se accede al decreto del embargo de los siguientes Bienes:

- Bien inmueble bajo matricula N.º 041-167239, ubicada en la dirección ubicada 26 A # 24 27, y escritura pública 3197 y Bien mueble vehículo de placas KHW746, NEX SPORTAGE LX, MODELO 2011, COLOR BLANCO, NUMERO CHASIS KNAPB813DB7039942; dado que es evidente de las documentales adjuntadas con la demanda que dichos bienes no se encuentran en cabeza de ninguno de los dos cónyuges, contrariando lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 598 del CGP.

-Referente al embargo de los derechos litigiosos que adquirió la señora OLGA LUCIA MEZA PANTOJA, dentro del proceso Ejecutivo Singular que Cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad, bajo radicado N.º 2958-M-3-2016, impetrado por la señora YOJAYDIS DEL CARMEN PAZ TEJEDA en contra de NANCY OBREDOR MEJIA, respecto al Bien inmueble ubicado en el Barrio Costa Hermosa dirección calle 18 carrera 49 11, tercer piso, apartamento 2, a ello se accederá comunicando la medida al Juez que conoce del proceso, conforme lo indica el numeral 5º del artículo 593 del CGP.

_ Ahora respecto del Bien mueble Motocicleta Vehículo de placas XOQ49C, YAMAHA, MODELO 2013, COLOR AZUL, NUMERO CHASIS 9FKKM0058D2602120, según la tarjeta

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso Telefono: (95) 3885005 Ext. 4036.

Whatsapp 301- 2910568. www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico:

j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

de propiedad que se aporta con la demanda, éste pertenece al demandante, no cumpliéndose los presupuestos exigidos en el numeral 1º del artículo 598 del CGP.

7. RECONOCER personería al Dr. JORGE MIGUEL CAMACHO BARRETO, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.129.565.178 de Barranquilla - Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional N.º 283.992 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA